



MINISTERIO
DEL INTERIOR

I 4 / 2024

DGEPRS

Asunto: Modalidad de vida en régimen abierto.

Área de aplicación: CIS / Secciones abiertas

Descriptor: Modalidad de vida. Criterios de asignación.

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), en su artículo 1 indica que “las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de las personas sentenciadas a penas y medidas penales de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados”. A su vez, en su artículo 9.1 apunta que los establecimientos de cumplimiento destinados a la ejecución de las penas de libertad (...) “serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto”.

Respecto al régimen abierto, el artículo 80 del Reglamento Penitenciario señala los Centros de Inserción Social y Secciones Abiertas como los establecimientos o dependencias destinadas a albergar a las personas penadas en tercer grado de tratamiento; el artículo 81.1 RP establece que el régimen en ellos será el necesario para lograr una convivencia normal en toda colectividad civil, fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento, de acuerdo con los principios que se desarrollan en el artículo 83.2 del mismo texto normativo.

No obstante, cuando en la persona en tercer grado concurren las circunstancias que se relacionan en el artículo 82.1 del RP, se prevé que la Junta de Tratamiento pueda establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuada y restringir las salidas al exterior, estableciendo las condiciones, controles y medios de tutela que, en su caso, deban observar durante las mismas y asimilándose siempre lo más posible a los principios generales del régimen abierto.

Por otra parte, el artículo 84.2 del RP determina que “en los Establecimientos de régimen abierto se podrán establecer, a propuesta de la Junta de Tratamiento, distintas modalidades en el sistema de vida de los internos, según las características de éstos, de su evolución personal, de los grados de control a mantener durante sus salidas al exterior y de las



medidas de ayuda que necesiten para atender a sus carencias". Estas normas de organización y funcionamiento de los establecimientos de régimen abierto serán elaboradas por la Junta de Tratamiento y aprobadas por el centro directivo, de acuerdo con el apartado 1 del mismo precepto.

En este marco normativo, el objetivo de la presente Instrucción es regular y homogeneizar las modalidades de vida que pueden establecer las Juntas de Tratamiento, dada la diversidad de criterios organizativos existentes en la actualidad, teniendo en cuenta los siguientes principios generales del régimen abierto:

- Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio de llevar a cabo el debido seguimiento de la actuación de la persona dentro y fuera del centro.
- Autorresponsabilidad.
- Integración familiar, social y laboral, facilitando las salidas para una participación plena y responsable de la persona en todos los ámbitos.
- Normalización social: acceso como cualquier persona a los recursos y prestaciones comunitarios, de la red pública externa.
- Reforzar los procesos de inserción social.

1. CUESTIONES GENERALES Y CRITERIOS OPERATIVOS

Las modalidades de vida que se regulan tienen como finalidad potenciar las capacidades de inserción social positiva de las personas y favorecer su incorporación progresiva al medio social, dando pautas generales sobre las actividades a realizar, tanto en el interior como en el exterior del centro, así como sobre la duración de las salidas diarias y fines de semana.

Con carácter general, se establecen cuatro modalidades de vida, cuya regulación se expone en los siguientes apartados:

- Observación
- Adaptación
- Integración
- Normalización

La Junta de Tratamiento acordará respecto a cada persona la modalidad de vida más adecuada para el buen desarrollo de su Programa Individualizado de Tratamiento, teniendo en cuenta que con la mayor inmediatez posible deben facilitarse las salidas necesarias para la ejecución del programa de intervención que dio lugar a la clasificación en tercer grado o aplicación del principio de flexibilidad. A tal efecto, y sin perjuicio de que por parte de la Dirección del centro se autoricen las salidas que con carácter urgente procedan, en la

MINISTERIO
DEL INTERIOR

primera sesión ordinaria tras su ingreso, la Junta de Tratamiento estudiará la situación de la persona para determinar la actuación y seguimiento durante su estancia en régimen abierto.

La revisión de modalidad se realizará cuando exista una circunstancia sobrevenida que lo justifique y se efectuará en la Junta de Tratamiento inmediatamente posterior a la misma. Esto no es óbice para que por parte de la Dirección del centro se adopten con carácter inmediato las medidas que procedan para atender las situaciones inaplazables que puedan surgir, medidas que serán objeto posteriormente de valoración por el órgano colegiado.

Resulta importante destacar que no se trata de un sistema progresivo, no debiendo mantenerse en ningún caso a una persona en una modalidad de vida más restrictiva, en cuanto a las salidas al exterior o mayor control y supervisión, cuando de sus circunstancias y evolución se aprecie está capacitada para estar en la de "Normalización".

Así mismo, en caso de concurrir alguna incidencia negativa y valorar que la persona requiere un mayor control o supervisión por apreciarse cierta involución, podrá ser reasignada a una modalidad de vida que conlleve una restricción de las salidas al exterior. Lo anterior, garantizando siempre la continuidad de su participación en las actividades laborales, terapéuticas u otras que, conforme a su Programa Individualizado de Tratamiento, esté realizando.

Todas las nuevas asignaciones de modalidad, así como los posibles cambios que se deriven de la evolución tratamental o cualquier otra circunstancia deben asentarse en el Sistema Informático Penitenciario (SIP) conforme a las posibilidades que se contemplen en dicho sistema.

El acuerdo de asignación o cambio de modalidad debe estar debidamente motivado y ser notificado a la persona afectada, con indicación expresa de poder acudir en queja al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de estar en desacuerdo. Igualmente, se estima fundamental que, por parte del profesional penitenciario que se determine, se informe individualmente a la persona afectada sobre del contenido y detalles de la modalidad asignada.

Las salidas de fin de semana serán reguladas por la Junta de Tratamiento de manera individualizada en función de la modalidad de vida establecida para cada persona, de su evolución tratamental y de las garantías de control necesarias, siendo el principio general, de acuerdo al artículo 87.2 del RP, el disfrute de estas salidas desde las dieciséis horas del viernes hasta las ocho horas del lunes.

A las personas que ingresen directamente en un Centro de Inserción Social o sección abierta de un establecimiento penitenciario, conforme a la Instrucción 6/2020, les será de aplicación el régimen ordinario hasta que no sea resuelta su Clasificación Inicial. (art. 74.1 R.P.)



2. CONFIGURACIÓN DE LAS MODALIDADES DE VIDA EN REGIMEN ABIERTO

A. OBSERVACIÓN.

Se trata de una modalidad de vida de aplicación excepcional, en la que las salidas al exterior se ven restringidas.

Por tanto, excepcionalmente en tanto sean valoradas por la Junta de Tratamiento y esta determine la mejor manera de continuar con su trayectoria de reinserción, se asignarán a ella las personas penadas clasificadas en régimen abierto que manifiesten una evidente involución tratamental.

Si bien las salidas son restringidas, de forma individualizada y con los controles o tutela que se estimen, se podrán autorizar salidas al exterior para la realización de alguna actividad urgente.

Dado el carácter excepcional de esta modalidad, la permanencia de la persona en ella se limitará al tiempo mínimo imprescindible, debiendo valorarse y adoptar la Junta de Tratamiento resolución al respecto en su primera sesión (de regresión o mantenimiento de grado)

Durante el tiempo que la persona permanezca en esta modalidad de vida, el equipo técnico planificará con ella las actividades a realizar en el interior del centro que le sirvan para reconducir su involución conductual a través de nuevas alternativas de tratamiento, lo que comportará un seguimiento más riguroso de su actuación por parte de la Junta de Tratamiento a fin de valorar su capacidad de adaptación al régimen abierto.

B. ADAPTACIÓN.

El objetivo de esta modalidad es lograr la plena adaptación al régimen abierto de aquellas personas que, presentando carencias de cualquier tipo que dificultan su integración social, requieren de especial seguimiento y apoyo para concretar el desarrollo de una vida estable en el exterior, bien por la necesidad de vincularlas con entidades colaboradoras, bien por su escasa motivación o por cualquier otra circunstancia.

El centro deberá contar con una oferta suficiente de actividades, programas e iniciativas para atender a las necesidades y carencias que presenten las personas en esta modalidad de vida, con el objetivo de incrementar y consolidar sus oportunidades de inserción y una adecuada gestión del tiempo libre. En consecuencia, se fomentarán las acciones de formación para la inserción laboral, el desarrollo de programas específicos de intervención, la participación en



MINISTERIO
DEL INTERIOR

actividades productivas o culturales y deportivas, valorándose favorablemente el desarrollo de las mismas.

Si el centro estuviera configurado como módulo de respeto, se valorará su integración en las comisiones y grupos de tareas, teniendo en cuenta el horario que tienen de salidas al exterior y el tiempo estimado de permanencia en el centro.

Las personas que sean asignadas a esta modalidad tendrán autorizadas, con los controles y medidas de supervisión que se estimen oportunas, las salidas al exterior necesarias para la realización de gestiones relacionadas con la ejecución del programa de intervención que tengan aprobado, con la búsqueda de recursos formativos y laborales, del ámbito familiar o cualquier otra convenientemente valorada por la Junta de Tratamiento.

Podrán ser asignadas a esta modalidad las personas clasificadas en segundo grado con aplicación del principio de flexibilidad previsto en el artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario; las clasificadas en tercer grado, artículo 82 RP, cuando así lo requieran en atención a sus circunstancias personales, penitenciarias o de tratamiento y aquellas en las que, aun apreciándose un retroceso en su tratamiento, la Junta de Tratamiento estime que no presentan características para ser incluidas en la modalidad de observación.

En este sentido, la Junta de Tratamiento podrá regular de forma individualizada la frecuencia y horario de las salidas de fin de semana. Si bien, como criterio general, el horario de disfrute de fin de semana será desde las 09:00 del sábado hasta las 21:00 del domingo.

C. INTEGRACIÓN.

Las personas en esta modalidad de vida disfrutarán, con carácter general, de salidas habituales y diarias al exterior para la realización de actividades formativas, laborales a tiempo parcial, terapéuticas, de gestión, de atención a familiares, o de cualquier otro tipo suficientemente valoradas. No obstante, por concurrir determinadas circunstancias individuales -carecer de recursos económicos suficientes o razones tratamentales, personales o sociales- es necesario el cumplimiento de ciertas condiciones o medios de tutela que impiden su ubicación en la modalidad de Normalización.

El equipo técnico determinará las entrevistas de seguimiento y controles que estime oportunos para cada persona, así como, en su caso, la realización de las actividades que deberá llevar a cabo en el centro conforme a lo dispuesto en su Programa Individualizado de Tratamiento. En todo caso, se procurará la máxima implicación de la persona en esta planificación, teniendo en cuenta sus intereses para lograr una activa participación.

En el marco de la configuración del centro como módulo de respeto, podrán estar incluidos en "grupos de tareas" o comisiones, así como ser seleccionados para talleres productivos dentro del establecimiento



El seguimiento directo de las actividades que se realizan en el centro se complementará con el que se llevará a cabo respecto a las actividades que se realizan en el exterior, para lo cual se recabará de las instituciones o entidades colaboradoras externas información puntual sobre la asistencia, aprovechamiento, incidencias, etc. que se puedan producir durante su realización. Esta labor de acompañamiento podrá realizarse también a través de presentaciones de los profesionales penitenciarios en la entidad colaboradora y entrevistas con la familia. De igual modo, podrán establecerse controles analíticos en caso de problemática de dependencia a sustancias tóxicas, etc.

Como criterio general, disfrutarán de salida todos los fines de semana desde las 09:00 horas del sábado hasta las 09:00 horas del lunes.

D. NORMALIZACIÓN.

Supone la modalidad de régimen abierto en que la administración deposita mayor confianza en la persona, apreciando en ella una capacidad suficiente para responsabilizarse de la organización de su vida y respetar la normas que rigen la convivencia social.

En general, todas las personas clasificadas en tercer grado, artículo 83 del RP, serán asignadas a esta modalidad, incluidas aquellas que tengan aplicado algún medio de control de presencia fuera del centro conforme al artículo 86.4 del RP. Además, ajustándose a las especificidades y horarios que tengan establecidos en su programa de tratamiento, las personas que permanezcan en unidades dependientes, unidades externas de madres o unidades extrapenitenciarias, se entenderán integradas en esta modalidad.

En esta modalidad las personas saldrán diariamente a realizar una o varias actividades en el exterior que faciliten su integración social, laboral, formativa, terapéutica, de igual modo para el cuidado de familiares o de cualquier otro tipo. Para ello se establecerá un horario general de salidas diarias suficientemente amplio que abarcará desde primera hora de la mañana hasta última hora de la tarde en que debe regresarse a pernoctar al centro. Lo anterior no obsta para que, de ser necesario, se establezcan horarios especiales que permitan atender las razones específicas laborales, de tratamiento o de otra índole que presente una persona.

En caso de que los miembros del equipo técnico o Junta de Tratamiento estimen necesario contactar con la persona para la realización de una entrevista de seguimiento, sesión terapéutica o ejercer algún tipo de supervisión, se lo comunicará debidamente a efectos de que esta permanezca o acuda al centro para ello, sin desatender o repercutir negativamente en sus actividades en el exterior.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

En este sentido, se procurará que las medidas de supervisión no interfieran en la actividad externa, recurriendo siempre que sea posible a medios de control indirectos (como presentación de nóminas, justificantes de abono de responsabilidad civil, informes de los responsables del programa de tratamiento que lleve a cabo, etc.) y ponderando, en su caso, la conveniencia en cada momento de efectuar un seguimiento más intenso, (por ejemplo, a través de llamadas telefónicas aleatorias, entrevistas telemáticas, visitas por parte de profesionales del centro o colaboradores al lugar donde se lleva a cabo la actividad externa, etc.). Del mismo modo, se potenciará el uso de videollamadas para conciliar los aspectos del tratamiento y control con las dificultades de la persona para encontrarse dentro del centro en función de las actividades fijadas en su Programa Individualizado de Tratamiento.

Las personas incluidas en esta modalidad no serán tenidas en cuenta para la realización de actividades en el centro, no se incluirán en “grupos de tareas” ni en comisiones de los módulos de respeto, si bien estarán obligados a la realización de las prestaciones personales obligatorias –orden, limpieza y cuidado de la habitación, etc.-.

Con carácter general las salidas de fin de semana se prolongarán, conforme al artículo 87.2 del R.P., desde las 16 horas del viernes hasta las 08:00 horas de lunes, favoreciendo su extensión desde la finalización el viernes de la actividad que se realice hasta el inicio de la misma el lunes por la mañana y su reincorporación al establecimiento al finalizar el horario de la misma el lunes.

3. HORARIOS

Conforme a lo dispuesto en la legislación penitenciaria, el horario de salida del establecimiento se establece en función de las actividades a desarrollar en el exterior, tanto el necesario para su realización como para los desplazamientos, debiendo asegurarse un periodo mínimo de ocho horas de permanencia en el centro, excepto en los supuestos de aceptación de control de presencia fuera del centro mediante dispositivos telemáticos u otro mecanismo de control suficiente, en los que se deberá permanecer en el centro el tiempo que venga establecido en los respectivos programas de tratamiento.

Por ello, si bien en la presente instrucción se recogen pautas generales respecto a las salidas de fin de semana en función de la modalidad asignada a cada persona, la Junta de Tratamiento regulará estas salidas de forma individualizada en el marco horario previsto en la legislación, desde las 16 horas del viernes hasta las 8 horas del lunes

Esta regulación horaria está vinculada, por tanto, a cada uno de los itinerarios personales de los y las residentes, con un carácter de menor autonomía en las modalidades de Observación y Adaptación y de mayores cotas de autoorganización en las modalidades de Integración y Normalización, no estableciéndose para su aplicación un sistema progresivo, sino individualizado y adecuado al grado de clasificación en el que la persona se encuentra.

MINISTERIO
DEL INTERIOR

Por último, respecto a los horarios de salida fijados para el fin de semana en cada una de las modalidades descritas, indicar que, conforme a la Orden INT/131/2023, de 11 de febrero de 2023, corresponde a la Dirección del centro aprobar salidas de fin de semana en horarios diferentes a los reglamentariamente establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La presente Instrucción tendrá efectos a los 15 días de su recepción. No obstante, el Consejo de Dirección coordinadamente con la Junta de Tratamiento, dispondrá de un plazo de 3 meses para adaptar los procedimientos y normas de régimen interior a lo regulado en la misma, remitiéndolas a la Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas para su aprobación por el Centro Directivo, en cumplimiento de las previsiones del artículo 271 del vigente Reglamento Penitenciario.

Segunda: En el plazo de un año, desde su entrada en vigor, la Administración Penitenciaria, a través de la Subdirección General de Medio Abierto y Penas y Medidas Alternativas, evaluará la aplicación y eficacia de la presente Instrucción, adoptando, en su caso, las medidas necesarias para garantizar la finalidad perseguida.

Tercera: Se dará lectura de la presente Instrucción en la primera sesión del Consejo de Dirección y de la Junta de Tratamiento, procediendo a su difusión en los términos establecidos en el artículo 280.2. 14ª del Reglamento Penitenciario.

Madrid, 22 de julio de 2024

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS